

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Depuración de aguas, elevación, impulsión y conducción forzada para el abastecimiento de aguas potables a la población de Hellín (Albacete)» a «Suministros y Montajes Industriales, S. A.»**

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Depuración de aguas, elevación, impulsión y conducción forzada para el abastecimiento de aguas potables a la población de Hellín (Albacete)» a «Suministros y Montajes Industriales, S. A.», en la cantidad de pesetas 7.810.880,20, que representa el coeficiente 0,9948 respecto al presupuesto de contrata de 7.851.709,09 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Agricultura y Urbanismo, Sociedad Anónima», autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de mejoras agrícolas en la finca «Retama, Sierpes y Cabeza de Asnap», documento número 5, puesta en riego de 30,25 hectáreas término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel Juan, en Ciudad Real, junio de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 442.363,21 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Agricultura y Urbanismo, Sociedad Anónima», a derivar, mediante elevación, un caudal de 30,25 litros-segundo del río Guadiana con destino al riego de 30,25 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Retama, Sierpes y Cabeza de Asnap», en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), sin que pueda utilizarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos/hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

En lugar del módulo previsto se instalará un contador volumétrico, que permita controlar que no se sobrepasa el volumen previsto en la condición primera. La elevación se efectuará mediante un grupo motobomba de 12 CV, con la altura geométrica de 13 metros, sin que puedan modificarse las características de la maquinaria instalada sin previa autorización de la Comisaría de Aguas o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden de minados por algún canal construido por el Estado, quedarán caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Salinera Catalana, S. A.» para la instalación de una cinta transportadora en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Agua Amarga».**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a «Salinera Catalana, S. A.», para ocupar una parcela de 44,04 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Agua Amarga» para la instalación de una cinta transportadora, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Gabriel Covas Alemany para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Gabriel Covas Alemany para ocupar una parcela de 51,10 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Camp de Mar, término municipal de Andraitx (Mallorca), para construir una escalera de bajada al mar y un solarium, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.-Electra de Extremadura», la concesión de la línea de alta tensión que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.-Electra de Extremadura», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 22 KV., entre el poste 120 bis de la línea Acedera-Madrigalejo y el centro de transformación de la estación reelevadora de aguas que el I. N. C. proyecta en el término municipal de Madrigalejo, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.-Electra de Extremadura», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre el poste 120 bis de la línea Acedera-Madrigalejo y el centro de transformación de la estación reelevadora de aguas que el I. N. C. proyecta en el término municipal de Madrigalejo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste 120 bis de la línea Acedera-Madrigalejo.

Puntos intermedios: Carretera comarcal 701, ramal de N-430 a Madrigalejo.

Final de la línea: Centro de transformación de la estación relevara de aguas del I. N. C.  
 Tensión: 22 KV.—Capacidad transporte: 25 KW.—Longitud: 1,765 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 18,61 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 50 metros.

Segunda.—Se declara de utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 23 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Ramal de derivación desde la línea eléctrica Acedera-Madrigalejo, a 22 KV., para electrificación de la zona regable de Orellana, ampliación del Sector XIII en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres)», suscrito en Madrid, en fecha de agosto de 1962, por el Ingeniero Industrial don Gregorio Jiménez Gutiérrez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 165.311,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.632,98 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por KWH, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En el plazo de tres meses queda obligado el concesionario a presentar en esta Jefatura de Obras Públicas la tarifa concesional de la línea eléctrica que se le otorga, deducida del correspondiente estudio económico.

Cáceres, 20 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.778.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.-Electra de Extremadura», con domicilio en Cáceres, la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.-Electra de Extremadura», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 13,2 KV., entre la Subestación que «Electra de Extremadura, S. A.» tiene en la finca «Pantano de Gargüera» y la finca «Valdeñigosa», en la finca «Pantano de Gargüera» y la finca «Valdeñigosa», donde enlaza con la línea, aguas abajo, del río Tietar, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.-Electra de Extremadura», con domicilio en Cáceres, avenida de Cervantes, número 19, duplicado, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la subestación que «Electra de Extremadura, S. A.» tiene en la finca «Pantano de Gargüera» y la finca «Valdeñigosa», donde enlaza con la línea, aguas abajo, del río Tietar, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación en la finca «Pantano de Gargüera».

Puntos intermedios: Centro de transformación en «Pantano de Gargüera».

Final de la línea: Finca «Valdeñigosa».

Tensión: 13,2 KV.—Capacidad transporte: 3.000 KW.—Longitud: 4,070 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 65,06 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 100 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.